

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 17 DE FEBRERO DE 1913

NÚMERO 1863

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 193.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N°

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que se tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen en entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas.	
4107	Dignatarios de la Asamblea Nacional.....
4107	Ley 16 de 1913 de 30 de Enero, por la cual se hace una cesión á los Municipios de Taboga y La Chorrera en la Provincia de Panamá.....
4107	Acta de la sesión de clausura de la sesión extraordinaria, correspondiente al día 2 de Enero de 1913.....
4108	Acta de la sesión extraordinaria del día 2 de Enero de 1913.....
4109	Acta de la sesión extraordinaria del día 20 de Enero de 1913.....
4109	Informes de Comisión.....

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje número 30 de 31 de Enero de 1913 4120

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 21 de 6 de Febrero de 1913..... 4110

Resolución número 23 de 6 de Febrero de 1913..... 4110

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 8 de 1913, de 30 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos..... 4110

Decreto número 10 de 1913, de 31 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 4110

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 19..... 4170

Solicitud de registro de patente de invención..... 4110

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 21 de Enero de 1913..... 4110

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

DOCTOR CIRO L. URRIOLO.

1er. Vice-Presidente,

DON ROSENDO HERRERA.

2º Vice-Presidente,

DON J. A. HENRÍQUEZ

Secretario,

DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Subsecretario,

DON ANÍBAL MARTÍNEZ.

LEY 16 DE 1913

(DE 30 DE ENERO)

por la cual se hace una cesión á los Municipios de Taboga y La Chorrera, en la Provincia de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º. Facúltase al Municipio de Taboga para reglamentar el uso de las playas de las islas que se encuentran dentro de los límites del Distrito, con excepción de las que el Poder Ejecutivo declare necesarias para la navegación y para la construcción de astilleros, diques secos, muelles y otras obras nacionales.

Se entiende por playa la faja de tierra comprendida entre las más altas y las más bajas mareas, que queda descubierta en las más bajas mareas.

Artículo 2º. El Consejo Municipal de Taboga podrá dar en arrendamiento las playas á que se refiere el artículo anterior, siempre que no fueren necesarias para usos públicos del Municipio, y para ello las dividirá en lotes y les concederá por un término no mayor de quince años para las casas de madera ni mayor de veinticinco para casas de mampostería; pero el arrendamiento se hará de conformidad con una tarifa general y fija de precios, establecida por medio de Acuerdo.

Parágrafo 1º. En estos contratos se estipulará precisamente que el arrendatario se compromete á construir á su costa el trozo de muralla que le corresponda, de acuerdo con el plano de cada sección, levantado al efecto, y que dicho trozo de muralla pasará á ser propiedad plena del Municipio al vencimiento del contrato, sin quedar éste obligado á indemnización de ninguna clase.

Parágrafo 2º. El plano de cada sección á que se refiere el parágrafo anterior será levantado por la Secretaría de Fomento y Obras Públicas sin costo alguno para el Municipio de Taboga, á medida que el desarrollo del Distrito lo haga necesario y previa la solicitud del Consejo Municipal del Distrito.

Artículo 3º. Facúltase al Municipio de La Chorrera para reglamentar el uso de las playas comprendidas en su jurisdicción desde la punta «Salazar» hasta la desembocadura del río «Calmitos», pudiendo dar en arrendamiento hasta por quince años los lotes de dicha playa, conforme á una tarifa general fijada por acuerdo del Consejo Municipal.

Artículo 4º. El producto de los arrendamientos de lotes de playa en los Distritos de Taboga y La Chorrera á que se refiere esta ley, constituirá una renta perteneciente á dichos Municipios.

Dada en Panamá, á veintinueve de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero treinta de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ACTA

de la sesión de clausura de las sesiones extraordinarias, correspondientes al día 25 de Enero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Urríola).

A las 2 p. m. se pasa lista, y responden los Diputados Adames, Alvarado, David, Alzamora, Arosemena, Constantino, Arosemena, Arqueimedes, Ami C. Gortia, García A. Meléndez, Ocaña, Pinilla, Urríola y Vázquez L. Quince minutos más tarde se llama nuevamente á lista, y además de los anteriores responden los Diputados Alvarado Víctor Manuel, Carles, Correa, Fernández, Justinián, Obaldía, Jovane, Obarrío, Quinzada y Sosa.

Con el quorum reglamentario se abre la sesión.
Se da lectura al acta de la anterior, que es aprobada, previa una aclaración del Diputado Adames, y después de que el Diputado Ami C. expresa su agradecimiento al Diputado Arosemena Constantino y á la Asamblea en general por la expresión de condolencia manifestada en la proposición que fue aprobada unánimemente en la sesión de ayer con motivo del fallecimiento del venerable doctor Sangüin, y se firma la del día 25 de los corrientes.

El señor Presidente declara en recessión la sesión y nombra á los Diputados Henríquez y Alvarado David para que informen al señor Presidente de la República que hoy se clausuran las sesiones extraordinarias de esta Corporación, á que fué convocada por Mensaje número 15 de 29 de Diciembre próximo pasado.

Se reanuda la sesión á las 4 y 40 p. m. con el regreso de los comisionados. El Diputado Henríquez pide la palabra y expresa la complacencia del señor Presidente de la República, quien manifestó que por Mensaje que debe haber llegado ya á la Asamblea, ésta ha sido prorrogada.

El Diputado Herrera propone: «Dese lectura al Mensaje número 28 del Poder Ejecutivo, fechado ayer, lo mismo que al Decreto con que fue acompañado dicho Mensaje.»

Es aprobada y en consecuencia se leen los documentos á que ella se refiere.

Se lee un informe de comisión del Diputado Alzamora, acompañado del proyecto de ley «por la cual se reconoce un crédito á favor de la señora Felipa Peralta de Correa.» En consideración de la Asamblea la parte resolutive con que termina dicho informe, pide el Diputado Henríquez se le informe si en el expediente que acompañaba á ese proyecto figura la copia de la sentencia de la Corte del extinguido Departamento de Panamá.

La Secretaría informa que la copia

4 que se refiere el Diputado Henriquez no figura en el expediente.

El Diputado Alvarado David manifiesta que a él se le pasó en comisión ese mismo asunto como miembro de la Comisión Legislativa y que la copia de la sentencia y un informe de él estaban en el expediente.

Cerrada la discusión, es aprobada y la Presidencia ordena se soliciten los documentos expresados y una vez habidos se ponga en segundo debate el proyecto 4 que se refiere.

El mismo Diputado Herrera propone:

«Señálese el día de mañana para la elección de Dignatarios de esta Corporación.»

En consideración, la explica y lee un artículo del Reglamento.

El Diputado Ocaña la modifica sustituyendo así:

«Continúen los mismos Dignatarios de la Asamblea hasta que terminen las sesiones extraordinarias para que ha sido convocada nuevamente por el Poder Ejecutivo.»

El Diputado Sosa la combate por irregularidad, apoyándose en el artículo 38 del Reglamento.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel la sostiene; manifiesta que le dará voto afirmativo y hace leer una parte del acta de la sesión del día 14 de Enero de 1913.

El Diputado Ocaña la defiende; sostiene que su proposición es reglamentaria.

Después de una ligera discusión en que toman parte los Diputados Sosa y Correa para combatirla, y los Diputados Ocaña y Alvarado Víctor Manuel para defenderla, el Diputado Henriquez pide se le permita tomar parte en el debate por ser el miembro de la actual Comisión de la Mesa.

El Diputado Arosemena Constantino propone:

«Suspendase lo que se discute y procedase en seguida a la elección de los nuevos Dignatarios, que deben tomar posesión en la sesión de mañana.»

Cerrada la discusión, es aprobada; pide el Diputado Alvarado que la votación sea nominal, y es nuevamente aprobada por los votos afirmativos de los Diputados: Adames, Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Arosemena Constantino, Amí C., Carlos, Goytia, Fernández, García A., Justiniani, Meléndez, Ocaña, Pinilla, Sosa y Urrutia, contra los negativos de los Diputados Alzamora, Correa, Herrera y Thils.

Se pone en receso la Asamblea por 10 minutos, para acortar candidatos. Reanudada la sesión, se procede a la elección de Presidente con los escrutadores Diputados Alvarado Víctor Manuel y Ocaña; cerrada la votación, da el siguiente resultado:

Por el Honorable Diputado Urrutia, diecinueve votos..... 19

Por el Honorable Diputado Bermúdez, un voto..... 1

Por el Honorable Diputado Franco, un voto..... 1

Por el Honorable Diputado Alvarado David, un voto..... 1

Por el Honorable Diputado Sosa, un voto..... 1

Como obtuvo mayoría de votos el Honorable Diputado Urrutia, es declarado electo Presidente.

Se procede a la elección de Primer Vice-Presidente, con los escrutadores Arosemena, Arquimedes y Thils; cerrada la votación, estos informan así:

Por el Honorable Diputado Herrera, catorce votos..... 14

Por el Honorable Diputado Henriquez, cinco votos..... 5

Por el Honorable Diputado Franco, un voto..... 1

Por el Honorable Diputado Moreno, un voto..... 1

Por el Honorable Diputado Justiniani, un voto..... 1

Por el Honorable Diputado Adames, un voto..... 1

En vista del resultado, el Honorable Diputado Herrera es declarado Primer Vice-Presidente.

Con los escrutadores Meléndez y Pinilla se abre la votación para Segundo Vice-Presidente, y da este resultado:

Por el Honorable Diputado Henriquez, diez y seis votos..... 16

Por el Honorable Diputado Carlos, dos votos..... 2

Por el Honorable Diputado Quinzada, un voto..... 1

Por el Honorable Diputado Correa, un voto..... 1

Por el Honorable Diputado

Ocaña, un voto..... 1

Por el Honorable Diputado Justiniani, un voto..... 1

En blanco, un voto..... 1

Es declarado Segundo Vice-Presidente el Honorable Diputado Henriquez, por haber obtenido mayoría.

Procede a la elección de Secretario con los escrutadores Carlos y Adames, quienes, después de cerrada la votación, dan cuenta del resultado siguiente:

Por el señor Antonio A. Valdés, diez y siete votos..... 17

Por el señor Aníbal Martínez, tres votos..... 3

Por el señor Héctor Valdés, dos votos..... 2

Se declara electo Secretario de la Corporación al señor Antonio A. Valdés, por haber obtenido la mayoría.

Se abre la votación para Secretario Auxiliar con los escrutadores Moreno y Correa, quienes informan que el señor Aníbal Martínez ha obtenido los votos de todos los Diputados presentes, y es declarado Secretario Auxiliar por unanimidad.

Se lee un informe del Diputado Herrera acompañado del proyecto de ley que adiciona la Ley 51 de 1912, y es aprobada la parte resolutive con que termina.

Es leído otro informe de comisión del Diputado Adames sobre las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por la cual se fijan límites al Distrito de Arraiján.

En consideración la parte resolutive con que termina, es aprobada, en votación secreta por 15 bolas blancas, número igual al de votantes, de que dan cuenta los escrutadores Moreno y Amí C.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia devuelve sancionada la Ley número 13 de 1913 «sobre Registro Público».

Durante la sesión tomaron asiento los Diputados Henriquez, Herrera, Moreno y Thils, y no asistieron, debidamente excusados, los Diputados Bermúdez y Franco.

A las 5 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 29 de Enero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Urrutia).

A las 2 y 10 p. m. se llama a lista y contestan los Diputados Arosemena, Arquimedes, Arosemena Constantino, Alzamora, Amí C., Correa, García, Goytia, Quinzada, Pinilla, Moreno, Sosa, Franco, Meléndez y Urrutia.

A las 2 y 30 p. m. se pasa nuevamente lista y además de los citados contestan los Diputados Adames, Alvarado Víctor Manuel, Obaldía Jovane, Alvarado David, Ocaña y Obarrío.

Formándose quorum se abre la sesión. Se da lectura al acta de la anterior, que es aprobada, firmándose la correspondiente al día 27 de los corrientes.

El Diputado Ocaña pide la palabra para manifestar el error de que adolece el acta del día 20 de Diciembre de 1912, publicada en la Gaceta Oficial número 1845 de 27 de Diciembre, en que se le hace aparecer votando negativamente la proposición que honra la memoria del General Domingo Díaz.

Por Secretaría se lee el acta original, en la cual aparece que dicho Diputado votó afirmativamente la proposición a que se hace referencia.

Por orden de la Presidencia se dio lectura a una invitación del Rector del Instituto Nacional para el acto de distribución de diplomas el día 31 del presente.

Se da cuenta del orden del día, y de conformidad con él se pone en consideración de la Asamblea el proyecto de ley por la cual se fijan límites al Distrito de Arraiján objetado por el Poder Ejecutivo.

De acuerdo con regla establecida, se somete dicho proyecto a segundo debate. En consideración el artículo 1º que dice:

«Los límites del Distrito de Arraiján son: La línea de la Zona del Canal desde su punto inicial en la playa de Venado y corta a la Noroeste hasta donde corta el río «Caño-Quebrada» este río, aguas arriba, hasta donde le tributa el río «Pescados»; las aguas de este hasta sus cabeceras; de aquí línea recta a la cima del cerro de «Ahoja-Yeguas»; de ésta al nacimiento de la quebrada del Naranjal; ésta, aguas abajo, hasta el río Caimito; las aguas de este río hasta su desembocadura en el mar y la ribera de éste hasta encontrar la demarcación de la Zona del Canal en la playa de Venado.»

Este artículo ha sido sustituido por la Comisión con el siguiente:

«Los límites del Distrito de Arraiján serán: la línea de la Zona del Canal desde su punto inicial en la playa de Venado hasta donde corta el río Litrio; éste, aguas arriba, hasta su nacimiento; de aquí línea recta hasta la cima del cerro de «Ahoja-Yeguas»; de ésta, línea recta a la cabecera de la quebrada del Naranjal; ésta, aguas abajo, hasta el río Caimito; las aguas de este río hasta su desembocadura en el mar y la ribera de éste hasta encontrar la demarcación de la Zona del Canal en la playa de Venado.»

En discusión la modificación, el Diputado Henriquez la combate, censurando los procedimientos adoptados por los vecinos del Distrito de La Chorrera, oponiéndose a esta Ley, porque tal conducta es punible, desde luego que se revelan contra una Ley.

El Diputado Quinzada hace repetir la lectura del informe de la Comisión, las modificaciones introducidas, por ésta, y las objeciones del Poder Ejecutivo.

El Diputado Sosa se muestra partidario de la modificación introducida por la Comisión, pues considera que las mismas ésta señala para los límites de los Distritos de Chorrera y Arraiján, son convenientes por varias razones, siendo la principal la de ser aceptadas por los habitantes de ambos Distritos.

El Diputado Adames vuelve a sostener su modificación.

El Diputado Henriquez propone: «Suspendase indefinidamente lo que se trata de discutir.»

En consideración, la sustenta, y es aprobada, adoptándose.

Entra el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Agotada la parte dispositiva, el Secretario de Gobierno presenta el siguiente artículo nuevo:

SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

Art. El personal subalterno de esta Secretaría y sus sueldos serán los siguientes:

Parágrafo. El de dos Jefes de Sección a ciento diez balboas..... B. 110.00

Parágrafo. El de dos Oficiales primeros a noventa balboas..... 90.00

Parágrafo. El de dos Oficiales segundos a setenta y cinco balboas..... 75.00

Parágrafo. El del Archivero de la Secretaría, ochenta y siete balboas..... 87.50

Parágrafo. El del jefe de la Contabilidad, ciento veinte y cinco balboas..... 125.00

Parágrafo. El del Ayudante Contable y Pagador, cien balboas..... 100.00

Parágrafo. El del Oficial de Registro, setenta y cinco balboas..... 75.00

Parágrafo. El del jefe de la Sección Agrícola, ciento veinte y cinco balboas..... 125.00

Parágrafo. El del Oficial Ayudante, ochenta y siete balboas..... 87.50

Parágrafo. Un Portero, treinta y cinco balboas..... 35.00

Parágrafo. El del Conserje, veinte y cinco balboas..... 25.00

Parágrafo. El del Ingeniero Constructor, trescientos balboas..... 300.00

Parágrafo. El del Ingeniero de Diseños y Construcciones, doscientos setenta y cinco balboas..... 275.00

Parágrafo. El del Ingeniero de Caminos, doscientos cincuenta balboas..... 250.00

Parágrafo. El del Ingeniero de Distrito, doscientos veinte y cinco balboas..... 225.00

Parágrafo. El de un Ingeniero Agrónomo, doscientos balboas..... 200.00

Parágrafo. El de 6 Ingenieros Auxiliares a ciento veinte balboas..... 125.00

Parágrafo. El de 8 Portamantas a sesenta balboas..... 60.00

Parágrafo. El de un Ingeniero Mecánico, ciento cincuenta balboas..... 150.00

Parágrafo. El de un Mecánico, cien balboas..... 100.00

Se somete a consideración para cerrar el segundo debate el proyecto de ley que fija el personal de las Secretarías de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Tesoro.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia propone:

«Reconsiderese el artículo 2º del proyecto en discusión.»

Es aprobada y en consecuencia se reconsidera el artículo a que se refiere.

El mismo Secretario de Estado lo modifica así:

«Las tres Secciones de la Secretaría de Gobierno y Justicia se distinguirán así: Sección Primera, Sección Segunda y Sección Tercera.»

El personal subalterno de dicha Secretaría, será el siguiente:

Tres Jefes de Sección;

Tres Oficiales Primeros;

Tres Oficiales Segundos;

Tres Oficiales Terceros;

Un Inspector General de Telégrafos;

Un Sub Inspector General de Telégrafos y Telegrafista Jefe;

Un Oficial de Contabilidad y Estadística;

Un Mecánico Electricista;

Un Almacenero;

Un Editor Oficial;

Un Archivero de la Secretaría;

Un Ayudante del Archivero de la Secretaría;

Un Archivero Nacional;

Dos Porteros.

En consideración, la sustenta, y es aprobada, adoptándose.

Entra el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Agotada la parte dispositiva, el Secretario de Gobierno presenta el siguiente artículo nuevo:

Parágrafo. El de 4 Mecánicos, á trescientos setenta y cinco milésimos de balboa (B. 0.375) por hora.

Parágrafo. El de 4 Ayudantes, á veinte centésimos de balboa (B. 0.20) por hora.

Parágrafo. El del Almacénista, ciento veinte y cinco balboas..... 125.00

Parágrafo. El del Ayudante del Almacénista, sesenta balboas..... 60.00

Parágrafo. El de un Dibujante, ciento cincuenta balboas..... 150.00

Parágrafo. El de 2 Dibujantes, á ciento veinte y cinco balboas..... 125.00

Parágrafo. El del Oficial Mayor de la Sección Técnica, ciento setenta y cinco balboas..... 175.00

Parágrafo. El de un Contable Encargado de Materiales y Gastos, ciento treinta y siete balboas con cincuenta céntimos..... 135.50

Parágrafo. El de un Ayudante, cien balboas..... 100.00

Parágrafo. El de un Archivero, setenta y cinco balboas..... 75.00

Parágrafo. El de un Estenógrafo y Mecanógrafo, cien balboas..... 100.00

Parágrafo. El de dos Oficiales Escribientes a setenta y cinco balboas..... 75.00

Parágrafo. El del Inspector General de Tiempo y Largo, ciento veinticinco balboas..... 125.00

Parágrafo. El del Apuntador, ochenta y siete balboas con cincuenta céntimos..... 87.50

Parágrafo. El de un Ayudante, setenta y cinco balboas..... 75.00

Parágrafo. El de un Jefe de Establos, sesenta balboas..... 60.00

Parágrafo. El de 4 Caballeros a treinta balboas..... 30.00

Parágrafo. El de un Cochero, cuarenta balboas..... 40.00

Parágrafo. El de dos Porteros de la Sección Técnica, treinta y cinco balboas..... 35.00

Parágrafo. El del Director General de Estadística, doscientos balboas..... 200.00

Parágrafo. El de tres Jefes de Sección a ciento diez balboas..... 100.00

Parágrafo. El de tres Oficiales Primeros a noventa balboas..... 90.00

Parágrafo. El de tres Oficiales Segundos a setenta y cinco balboas..... 75.00

Parágrafo. El de tres Oficiales Terceros a sesenta y cinco balboas..... 65.00

Parágrafo. El de un Portero, cuarenta balboas..... 40.00

En consideración, su autor la sustenta manifestando que esos empleados son indispensables para hacer algo útil y de importancia en el país.

Cerrada la discusión, se abre la votación, que es secreta, con los escrutadores Pinilla y Meléndez, resultando aprobado por 12 bolas blancas contra 3 negras.

Ayutada la parte dispositiva, el Diputado Sosa propone:

«Pase el proyecto que acaba de discutirse a una nueva Comisión para su revisión y relación antes de cerrarse el segundo debate».

Cerrada la discusión, es aprobada, y pasa el proyecto a que se refiere al mismo Diputado proponente.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley «por la cual se adiciona la 57 de 1912».

En consideración el artículo 1º que dice:

«Además de las obras públicas que pueden ejecutarse en la Provincia de Bocas del Toro durante el bienio fiscal en curso, se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar en la forma que crea más conveniente y más ventajosa para los intereses nacionales, las del relleno, desagüe y acueducto de la población de Amirante».

El Secretario de Fomento lo sustenta y pide a la Asamblea le dé voto afirmativo, y el de Relaciones Exteriores lo apoya haciendo una larga ex-

plicación de la importancia de la aprobación de esta Ley.

El Diputado Alvarado David modifica el artículo aditivamente en el sentido de hacer extensiva a la ciudad de David, en la Provincia de Chiriquí, las obras que van a ejecutarse en «Amirante».

La Presidencia rechaza la modificación por irreglamentaria, haciendo leer por Secretaría el artículo 210 del Reglamento, que considera aplicable al caso.

El Diputado proponente apoya la resolución Presidencial, pero la Presidencia, considerando que el asunto traído al debate por el Diputado autor de la modificación es ilegal por no estar recomendado por el Ejecutivo, no considera la apelación interpuesta.

Cerrada la discusión del artículo original, es aprobado.

Así mismo son aprobados sucesivamente los artículos 2º a 6º sin modificación.

Agotada la parte dispositiva del proyecto, se considera el título, que es aprobado, y la Presidencia ordena ponerlo en limpio para tercer debate.

Durante la sesión tomaron asiento los Diputados Bermúdez, Carlos, Fernández, Henríquez, Herrera y Thils.

Dejan de concurrir debidamente excusados los Diputados Justiniani y Vázquez L.

A las 5 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Ato. Alberto Valdés.

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea el 30 de Enero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Urriola.)

A las 2 p. m. se llamó a lista y respondieron los Diputados Adames, Alvarado David, Alzamora, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Amíl C., Correa, Fernández, Franco, García A., Justiniani, Meléndez, Ocaña, Quinzada, Pinilla y Uriola.

Con el quorum reglamentario se abre la sesión. Se da lectura al acta del día 29 del presente, que es aprobada, firmándose la del día 27.

Se da cuenta del orden del día y de conformidad con él se somete a tercer debate el proyecto de ley que adiciona la 57 de 1912 «sobre mejoras materiales». Cerrada la discusión, es aprobado, y se firma después de manifestar la Asamblea su deseo de que sea ley de la República.

Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Se abre el tercer debate del proyecto de ley «por la cual se señalan límites al Distrito de Arraiján». Es aprobado; y después de manifestar la Corporación su deseo de que sea ley de la República, se firma.

Se somete a discusión en tercer debate el proyecto de ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la fundación de un Banco.

El Diputado Adames propone: «Vuelva a segundo debate el proyecto de ley «por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato sobre la fundación de un Banco», y reenséñense las condiciones 3ª y 7ª del artículo 1º».

En consideración, la sustenta. El señor Secretario de Hacienda combate la proposición.

El Diputado Herrera se manifiesta contrario a la proposición.

El Diputado Adames vuelve al uso de la palabra y se manifiesta contrario a las condiciones 3ª y 7ª del proyecto cuya reconsideración pide, haciendo constar que las demás disposiciones tienen su aprobación. Cerrada la discusión, la proposición resulta negada y pedida por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro la votación nominal, votan negativamente los Diputados Alvarado David, Alzamora, Amíl C., Bermúdez, Carlos, E. Sosa, Thils y Uriola y afirmativamente los Diputados Adames, Alvarado Víctor Manuel, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Meléndez, Obaldía Jované, Obarrío y Pinilla, siendo, por tanto, necesaria 16 votos negativos contra 8 afirmativos.

Continúa la discusión del proyecto en debate, y vuelve al uso de la palabra el Diputado Adames, para combatir de nuevo las condiciones 3ª y 7ª del proyecto en discusión.

Continúa la discusión y toman parte en ella los Diputados Herrera, Carlos y Correa, para sustentar el proyecto en discusión, y los Diputados Alvarado Víctor Manuel y Obaldía Jované para combatirlo, pidiendo el Diputado Alvarado Víctor Manuel se deje constancia en el acta de que ha negado su apoyo al proyecto en discusión.

El señor Secretario de Hacienda hace nuevamente uso de la palabra en defensa del proyecto.

El Diputado Obaldía Jované también vuelve al uso de la palabra; continúa impugnándolo.

El Diputado Adames habla otra vez para explicar su conducta en el debate manifestando que ha procedido honrada, consciente y patrióticamente al combatir el proyecto que va a ser ley de la República.

Cerrada la discusión, es aprobado y pedida la votación nominal por el Diputado Arosemena Arquimedes, y previo asentimiento de la Asamblea, se llama a lista, resultando nuevamente aprobado por los votos afirmativos de los Diputados Alvarado David, Alzamora, Amíl C., Bermúdez, Carlos, Correa, Fernández, Franco, García A., Herrera, Justiniani, Moreno, Ocaña, Quinzada, Sosa, Thils y Uriola, contra los negativos de los Diputados Alvarado Víctor Manuel, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Meléndez, Obaldía Jované, Obarrío y Pinilla.

El Diputado Adames no contesta; la Presidencia lo excita a votar, lo que rehusa, razón por la cual el Diputado Alvarado Víctor Manuel hace leer el artículo 236 del Reglamento y el Diputado Adames se retira de la sesión.

Después de manifestar la Corporación su deseo de que el proyecto aprobado sea ley de la República, se firma en el acta.

Se abre el tercer debate del proyecto de ley «sobre ciertas baldías e infundadas». Cerrada la discusión, es aprobado, y previas las fórmulas reglamentarias, se firma.

Se lee un informe de comisión del Diputado Pinilla acompañado del proyecto de ley «por la cual se derogan dos artículos de las Leyes 74 de 1911, y 45 de 1912 objetada por el Poder Ejecutivo». Es aprobada la votación resolutive con que termina dicho informe, que dispone considerar fundadas las objeciones formuladas.

En esto entra el señor Secretario de Instrucción Pública.

Se pone en segundo debate el proyecto de ley «sobre Instrucción Pública».

Los artículos 1º a 6º son aprobados textualmente, después de ser sustentados por el señor Secretario de Instrucción Pública, quien manifiesta el interés del Poder Ejecutivo en impulsar la Instrucción Pública en todo el país.

En consideración el artículo 7º que dice:

«El personal de esta Oficina se compondrá de los siguientes empleados: Un Inspector General que gozará de un sueldo hasta de B. 250.00 mensuales.

Un Secretario que gozará un sueldo mensual de B. 125.00.

Un Oficial que gozará un sueldo mensual de B. 65.00.

Un Portero que gozará de un sueldo mensual de B. 30.00.

El Secretario de Instrucción Pública lo sustenta, y el Diputado Sosa lo modifica aumentando a 35 balboas el sueldo del Portero.

Cerrada la discusión, la suerte del artículo que se decide en votación secreta, con los escrutadores Diputados Carlos y Moreno, es aprobado por 13 bolas blancas contra tres negras, y se adopta así modificado.

Los artículos 8º al 17 son aprobados textualmente.

No concurren a la sesión, debidamente excusados, los Diputados Goytia, Henríquez y Vázquez L.

A las 5 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Ato. Alberto Valdés.

INFORMES DE COMISION

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley sobre elecciones populares.

De modo general, este proyecto tiende a llenar algunas lagunas que para el ejercicio del derecho de sufragio habían quedado en la Ley 89 de 1904; pero como toda innovación en asunto tan delicado como es el de las elecciones populares, encuentra tropiezos, las modificaciones y los cambios que se ha tratado de hacer en la citada Ley 89, desde hace mucho tiempo, han sido siempre postergados.

Hoy es probable que llegue a ser ley de la República ese código, que representa una labor paciente y cuidadosa que ha tenido por objeto satisfacer aspiraciones reales de orden político que se manifiestan en la ciudadanía panameña.

Reservándose el derecho de introducir modificaciones en el curso del debate, vuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución:

Dése segundo debate al proyecto de ley «sobre elecciones populares».

Honorables Colegas,

Vuestra Comisión,

JOAQUÍN PABLO FRANCO.

Panamá, 3 de Febrero de 1913.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAGE NÚMERO 30.

República de Panamá.—Presidencia.

—Mensaje número 30.

Honrables Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra ilustrada consideración un proyecto de ley sobre trabajo personal subsidiario, por medio del cual se varía la organización que actualmente tiene dicho impuesto, por otra que en concepto del suscrito ofrecerá mayores ventajas para el país.

Defectuosa en extremo la forma de recaudación que hay hoy para la contribución personal subsidiaria, el trabajo se pierde en su mayor parte y el poco que llega a utilizarse en la limpieza de los caminos y poblados no representa el valor efectivo del jornal, ya por falta de una acertada dirección, ya por carecerse en la mayor parte de los distritos de la República de los elementos indispensables para llevar a cabo las mejoras que se inician y ejecutan con dicho trabajo.

El proyecto de ley que os presento establece que el impuesto personal será cobrado por la Nación, en dinero, y su producto se invertirá exclusivamente en la construcción y mantenimiento de las diferentes vías de comunicación, con el objeto de fomentar el desarrollo económico del país. De esta manera el Gobierno organizará de modo conveniente la inversión del producto de tal impuesto, a fin de que resulte de positiva utilidad y conveniencia.

Con la nueva forma adoptada en el proyecto de ley se evitarán además, las muchas irregularidades que hoy se cometen por algunas autoridades municipales, que hacen de esta contribución arma poderosa con la cual tratan de herir a personas indefensas, sólo por vengar agravios personales.

En atención a las razones que dejo expuestas espero que daréis favorable acogida al proyecto en cuestión y que merecerá vuestro estudio y aprobación.

Honorables Diputados:

Panamá, Enero 31 de 1913.

El Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SECRETARIA DE
GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 24.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 24.—Panamá, 6 de Febrero de 1913.

Catalino Quintanar, reo d-i delicto de heridas, condenado a sufrir seis meses trece días de reclusión por sentencia del señor Juez 3º del Circuito de Panamá, proferida el veintidós de Noviembre de 1912, que reformó la del señor Juez 4º Municipal de Panamá fechada el treinta de Septiembre del mismo año, pide le sea rebajada la tercera parte de la pena que le fué impuesta. Pero como esa sentencia dispone que se le descuenta al reo como parte cumplida de su condena el tiempo que estuvo detenido provisionalmente, desde el 17 de Agosto hasta el 14 de Octubre de 1911, y del 16 de este último mes al 8 de Febrero de 1912, y esos lapsos agregados al transcurrido desde el 17 de Enero del presente año, día en que el mismo reo ingresó al respectivo establecimiento de castigo después de su condena, hasta la fecha, hacen un total de seis meses trece días, igual al tiempo de la pena a que fue condenado, resulta que hoy se vence ese tiempo y que por tanto, el citado reo cumple hoy la pena expresada.

Por tanto, ordénase al Gobernador de la Provincia que lo mande poner en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 25.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 25.—Panamá, 6 de Febrero de 1913.

Dionisia Lucia, reo del delito de alcabuetaría, solicita que le sea rebajada la tercera parte de su condena. De la documentación acompañada por la peticionaria, resulta que fué condenada por el señor Juez del Circuito de Chiriquí, en sentencia de 20 de Octubre de 1911, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 23 de Diciembre del mismo año, a sufrir un año de reclusión; que entró a cumplir su condena el 29 de Mayo de 1912; que cumplió las dos terceras partes de su pena el 26 de Enero próximo pasado, y que ha observado buena conducta durante su reclusión.

En tal virtud, rebájase a la reo Dionisia Lucia la tercera parte de la pena que le ha sido impuesta, y ordénase al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí que la ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE
HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 9 DE 1913.

(DE 30 DE ENERO),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse Celadores de la Renta de Destilación de licores en la Provincia de Los Santos a los señores Ricardo Rosas y Heriberto Rodríguez.

Artículo 2º Nómbrase Celador de la Renta de Destilación de licores en

la Provincia de Veraguas, al señor Buenaventura Verna.

Artículo 3º Nómbranse Celadores de la Renta de Destilación de licores en la Provincia de Chiriquí, a los señores Eladio Guillén y Santos Ruiz.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NÚMERO 10 DE 1913.

(DE 31 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Arturo Amador García, Inspector de la Renta de Aguadientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE
FOMENTO

CONTRATO NÚMERO 1º

Entre los suscritos, a saber: Aquilino Gilberto Vega, Gobernador de la Provincia, debidamente autorizado por el señor Secretario de Fomento, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y por la otra parte en su propio nombre la señora Elisa A. viuda de León, que se denominará la Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato sobre alumbrado público de esta ciudad por todo el año entrante, bajo las condiciones que en seguida se expresan:

La Contratista se compromete:

1º A suministrar el alumbrado público de esta ciudad desde el día 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre del año entrante, por medio de los faroles hoy existentes en la población y los que se instalen por defecto de los actuales o por insuficiencia de ellos, los cuales serán iluminados desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, excepto los días de luna en que su claridad no haga necesaria la luz artificial de los faroles, teniendo en cada lámpara la cantidad suficiente de petróleo para que no falte el alumbrado por falta de combustible;

2º A reponer por su cuenta los quemadores, lámparas y tubos que se dañen y suministrar las mechas necesarias;

3º A pagar por su cuenta el salario de la persona que deba hacer el servicio de lamparero, el cual atenderá debidamente el alumbrado y recorrerá durante el día todos los faroles a fin de ponerlos diariamente en estado de buen servicio, limpiando los tubos, recortando las mechas y alimentándolos del petróleo necesario;

4º A atender las indicaciones que se le hagan por la Policía respecto a quejas en el alumbrado y atender cuanto antes le sea posible los defectos que se presenten, como las inflamaciones de las lámparas y falta de petróleo, para lo cual hará ocurrir oportunamente al lamparero;

5º A pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional cinco centavos de balboa por cada lámpara que deje de alumbrar en una noche, sea por descuido del lamparero o por falta de combustible.

Exceptúase el caso en que el exceso de lluvia impida al lamparero encender los faroles oportunamente, lo que hará tan pronto cese la lluvia.

El Gobierno se compromete:

1º A suministrar a la Contratista, colocados en sus respectivos postes, los faroles para el alumbrado, en buen estado, así como los que a su juicio haya necesidad de aumentar, así como la escalera, garrafón y demás útiles indispensables para el servicio del alumbrado;

2º A hacer vigilar por la policía el servicio del alumbrado y dar parte a la Contratista de las novedades que sobre el alumbrado ocurran, a efecto de que se subsane la falta.

El Gobierno se reserva el derecho de imponer a la Contratista una multa de cinco centavos de balboa por cada farol que deje de alumbrar. Esta multa será impuesta por el señor Gobernador de acuerdo con las faltas que avise la Policía y se comprueben debidamente;

3º A hacer pagar a la Contratista en la Administración Provincial de Hacienda al fin de cada mes, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) por el servicio del alumbrado. De esa suma se deducirán los valores de las multas que se impongan también mensualmente por faltas en el servicio y en las cuales se haya declarado inculpa.

4º Este contrato podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes contratantes o resolverse por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero para ello será necesario dar aviso con treinta días de anticipación.

La Contratista abona el cumplimiento de sus obligaciones por medio de su fiador señor Ricardo J. Fábrega, quien en prueba de su aceptación y responsabilidad solidaria con ella, firma el presente.

Este contrato necesita para su validez la consiguiente aprobación de la Secretaría de Fomento.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Santiago a veintisiete (27) de Diciembre de mil novecientos doce.

El Gobernador, A. G. VEGA.

La Contratista, Elisa v. de León.

El Fiador, R. J. Fábrega.

El Secretario de la Gobernación, A. PUTOL C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Enero 10 de 1913.

Aprobado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su muy digno cargo se haga el registro de la patente de invención número 1.058.220, de propiedad de los señores Smith Refrigerating Company, de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos, por el término de diez (10) años.

El invento de que se trata consiste en mejoras introducidas en el procedimiento de refrigeración. En este invento el agente refrigerante de referencia es el amoníaco destilado del agua amoniacada; la condensación y depósito del mismo bajo presión; su expansión en un elemento refrigerante tal como una serpentina de expansión, y por períodos la reabsorción del amoníaco por el agua que queda como residuo de la destilación. Es la intención usar estos procedimientos sin hacer uso de dispositivos aceleradores o reveladores mecánicos, cosa que nunca antes se había intentado con éxito; pues en los anteriores inventos en que se ha tratado de emplear igual principio, siempre se ha obtenido, o que los resultados eran eficaces pero peligrosos, o seguros pero ineficaces. El procedimiento de que trata este

Invento se puede practicar con aparatos sencillos consistentes de un número de recipientes constantemente cerrados, unidos entre sí por un simple sistema de tubería, y que a excepción de las válvulas de esos caños, no tienen otras partes móviles, lo que les da la ventaja sobre los aparatos empleados en los anteriores inventos, pues siempre se ha procurado el no emplear aparatos con partes móviles, bombas y otras maquinarias que necesitan por lo general de conocimientos periciales y habilidad para su operación; y esto sólo se ha venido a conseguir con el invento de que se trata en el presente memorial, la eficacia del cual consiste, como se ha dicho, en el uso de una serie de tanques sencillos sin partes móviles a excepción de las válvulas, y de fácil operación, y del uso y obtención del amoníaco ahuido y de las ventajas que se consiguen por la obtención del máximo de destilado con el empleo del mínimo de agua en la operación de destilación, lo que produce la absorción del amoníaco durante la refrigeración.

Al presente me permito acompañar dos copias detalladas de la descripción del invento:

Dos diagramas del mismo; El comprobante de que el invento en cuestión ha sido registrado en el país de origen (Estados Unidos) por el término de 17 años;

El comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes a la inscripción por el período de diez años, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

Panamá, 17 de Enero de 1913.

p. p. SMITH REFRIGERATING CO.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 2ª.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, Enero 23 de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la patente solicitada.

R. F. ACEVEDO,
Secretario de Fomento.

2 v. 1.

TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior....	B.	\$9,032.27
Entradas de hoy.....		4,200.35
Suma.....		91,226.83
Salidas de hoy.....		2,396.53
Existencia para mañana		90,831.05

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B.	\$2,136.49
Plata Panam.		12,134.00
Monedas de Nickel		3,088.09
Agentes Fiscales.....		235.47
Varios Documentos.....		43,192.00
Suma.....		91,836.05

Panamá, 24 de Enero de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Imprenta Nacional.